



Resolución No. CSJCOR24-528

Montería, 16 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00296-00

Solicitante: Sr. Eterio Marcelino Almanza Sibaja

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionaria Judicial: Dra. Elisa del Cristo Saibis Bruno

Clase de proceso: Impugnación de acción de tutela

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-002-2024-00276-01

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 10 de julio de 2024, el señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, en su condición de parte accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de la impugnación de acción de tutela interpuesta por Eterio Marcelino Almanza Sibaja contra Protección S.A., radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2024-00276-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1-Muy respetuosamente le presente impugnación al despacho por no estar de acuerdo con el fallo de tutela notificado vía correo electrónico el 30 de mayo de 2024. Dicha impugnación se presentó el 04 de junio de 2024 de acuerdo a los términos de ley, desde la presente hasta la fecha han transcurrido un mes y 04 días y todavía no me han notificado del fallo de la Impugnación.

2-Este despacho solo dio trámite a la impugnación el 13 de junio de 2024, y eso porque en un oficio que presente pregunte sobre el trámite correspondiente y fue entonces cuando lo enviaron al superior, a si costa en el expediente. Desde la fecha hasta la presente han transcurrido más de un mes y no se me ha notificado de la decisión que el superior decidió sobre la impugnación, por ello solicito a ustedes continuar con la VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA SOBRE MI CASO, y soliciten al despacho me notifique de la decisión. Ciento que este despacho me ha atropellado mis derechos constitucionales.

3- En el caso particular, el Juzgado me está vulnerando mis derechos constitucionales, pues después los medios utilizados deben ser rápidos expedidos tal y como lo establece la norma sin embargo lo que yo he vivido es todo lo contrario, algo lento y tardío.

Pretensiones.

1-De la forma más respetuosa y atenta posible, le solicito al honorable consejo superior de la judicatura de córdoba, que solicite al despacho JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE CORDOBA, Que se pronuncie sobre el trámite de la impugnación presentada, si ya fue notificado por el superior.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-294 del 11 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (11/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de julio de 2024, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Acorde a su solicitud contenida en el Oficio CSJCOO24-776 adiado mayo 31 de 2024, informo a continuación el trámite incoado a la demanda de tutela incoada por ETERIO MARCELINO ALMANZA SIBAJA, en causa propia, contra PROTECCIÓN S.A., Radicada con número 23-162- 40-89-002-2024-00276-00, del cual requiere informe:

La demanda de tutela se recibió por reparto ordinario en este juzgado el 8 de mayo de 2024 y por auto adiado mayo 8 de este mismo año se ordenó su admisión y notificación a los involucrados en la demanda de tutela, como consta en las constancias adjuntas que reposan en la nube.

Notificada la accionada PROTECCIÓN S.A., esta guardó silencio y en fecha mayo 23 de 2024 se emitió al fallo de tutela que fue notificado a las partes involucradas en la acción constitucional.

Mediante escrito adiado junio 4 de 2024 el tutelante impugnó el fallo de tutela y por auto adiado junio 13 de 2024 se le concedió la impugnación, y se envió la actuación al Juzgado de reparto, tocándole por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Ese fue el trámite impartido a la acción constitucional sobre la cual se requiere informe. Para ilustración está a disposición el proceso citado para que compruebe lo expuesto en el informe.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto de la impugnación presentada contra el fallo de tutela.

Al respecto, la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, narró las actuaciones surtidas al interior del trámite, de las cuales se extrae que efectivamente el 04 de junio de 2024 fue presentada la impugnación señalada por el usuario y el 13 de junio de 2024 le fue concedida y enviada al superior, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (11 de julio de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad, con la providencia del 13 de junio de 2024 con la cual fue concedida la impugnación, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Asimismo, la acción constitucional esta a cargo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté que deberá decidir la impugnación presentada el término de veinte (20) días hábiles, conforme lo indica el artículo 32, del Decreto 2591 de 1991¹.

No obstante, atendiendo el deber de comunicar las actuaciones judiciales a los usuarios de la justicia, para el caso particular, resulta pertinente traer a colación el Acuerdo PSAA14-10231 del 24 de septiembre de 2014², modificado por el Acuerdo PCSJA18-10999 del 24 de mayo de 2018³, el cual adopta la carta de trato digno a los usuarios de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, donde se especifican los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente, y que tiene como propósito brindar un trato equitativo, igualitario, diligente, justo, íntegro, honesto, profesional y respetuoso.

¹ Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

² “Por el cual se adopta la carta de trato digno al usuario de los despachos judiciales de la Rama Judicial”

³ “Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”

Conforme lo establecen la Ley 1437 de 2011, artículo 5º y las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y sus decretos reglamentarios, los derechos de las personas ante las autoridades con funciones administrativas de la Rama Judicial son:

“7. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos y, en general, salvo reserva legal, la información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.”

Dicho lo anterior, se insta a la juez a informar a los usuarios, de manera oficiosa o cuando lo soliciten, acerca del estado de sus procesos, ya sea por correo electrónico o por el medio más expedito que el despacho considere, en especial, en acciones constitucionales como la tratada.

Asimismo, se le comunica al usuario que puede hacer seguimiento del trámite de la acción constitucional a través de la página web de la Rama Judicial en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, donde las actuaciones son publicadas por los juzgados. Podrá ingresar a través del siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2024-00296-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite de la impugnación de acción de tutela interpuesta por Eterio Marcelino Almanza Sibaja contra Protección S.A., radicado bajo el No. 23-162-40-89-002-2024-00276-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la juez a informar a los usuarios, de manera oficiosa o cuando lo soliciten, acerca del estado de sus procesos, ya sea por correo electrónico o por el medio que el despacho considere, en especial, en acciones constitucionales como la tratada.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al usuario que puede hacer seguimiento del trámite de la acción constitucional a través de la plataforma Justicia XXI en ambiente web, donde las actuaciones son publicadas.

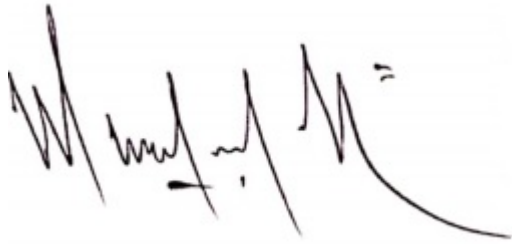
ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Elisa del Cristo Saibis Bruno, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al señor Eterio Marcelino Almanza Sibaja, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Resolución No. CSJCOR24-528
Montería, 16 de julio de 2024
Hoja No. 5



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl